



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 47

Anuncio **957/2020**

martes, 10 de marzo de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Badajoz

Recursos Humanos

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Recursos Humanos
Badajoz
Anuncio 957/2020

Bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de músicos/as de la Banda Municipal de Música del Ayuntamiento de Badajoz en las especialidades de saxofón, mediante el sistema de oposición libre

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MÚSICOS/AS DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ EN LAS ESPECIALIDADES DE SAXOFÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE

El Ayuntamiento de Badajoz convoca pruebas selectivas para la contratación temporal de Músicos/as de la Banda Municipal de Música del Ayuntamiento de Badajoz en las especialidades de Saxofón, de conformidad con el acuerdo general de contratación de personal temporal, firmado con las centrales sindicales representadas en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 245, de 21 de diciembre de 2018), y con arreglo a las siguientes

BASES:

1.- Requisitos de admisión.

1.1.- Para ser admitidas a la realización de estas pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados que se establecen en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de las siguientes titulaciones:

- Título profesional de música en la especialidad de saxofón, regulado por el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, o titulación equivalente.

- Título de Bachiller o Técnico, o titulación equivalente.

En caso de que alguna de las titulaciones anteriores se haya obtenido en el extranjero, deberá presentarse la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas del puesto al que se aspira.

e) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios/as, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) No estar incluido/a en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Dicho requisito deberá acreditarse previamente a la formalización del correspondiente contrato de trabajo.

g) Las personas aspirantes que deseen optar a la reserva de llamamientos para el personal con discapacidad deberán tener reconocido por la Administración competente un grado de discapacidad igual o superior al

33%, debiéndose acreditar esta circunstancia en el momento de presentación de la solicitud. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Contratación de Personal Temporal en el Ayuntamiento de Badajoz, el 10% de los llamamientos que se realicen se reservarán para personal con discapacidad.

1.2.- Los requisitos establecidos en la base 1.1 deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

2.- Solicitudes.

2.1.- Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo establecido, que podrá descargarse de la página web municipal (www.aytobadajoz.es) o se facilitará a quienes lo soliciten en la Oficina de Información de este Ayuntamiento, no admitiéndose otro tipo de modelo.

2.2.- En la tramitación de sus solicitudes, las personas aspirantes deberán tener en cuenta:

- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación (Plaza de España, 1, CP: 06002-Badajoz), y a ellas deberán acompañar la siguiente documentación:
- Fotocopia del DNI.
- Fotocopias de las titulaciones requeridas.
- Comprobante o justificante (original o fotocopia compulsada) que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos de examen, o bien documentación acreditativa de estar exento/a de su abono, según lo estipulado en la base 4.

Para acreditar el abono de la tasa, será imprescindible presentar un documento (original o fotocopia compulsada) que venga sellado o validado por la entidad bancaria correspondiente, y donde figure el nombre y apellidos o el número del DNI de la persona aspirante. Por lo tanto, en ningún caso se admitirá un resguardo de abono de tasa que se descargue o imprima por la propia persona interesada, si no cuenta con el sello o validación de la entidad bancaria.

- En el caso de las personas aspirantes que deseen optar a la reserva de llamamientos para el personal con discapacidad, documentación acreditativa del reconocimiento del grado de discapacidad (igual o superior al 33%).

Asimismo, las personas aspirantes con discapacidad igual o superior al 33% que presenten esta acreditación tendrán derecho a solicitar la realización de las pruebas de selección con medidas de adaptación de tiempo y medios. Para ello, deberán indicar en la solicitud, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios que precisen para la realización de los ejercicios, siempre que no quede desvirtuado el contenido de las pruebas, ni implique reducción o menoscabo del nivel de suficiencia exigible, acreditando la discapacidad mediante certificado expedido por el órgano competente. En estos casos, la solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el Tribunal Calificador pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. No obstante, el Tribunal Calificador podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de los Servicios Médicos del Ayuntamiento de Badajoz.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada una de las personas aspirantes, el Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que las personas solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de participantes.

2.3.- Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en la base 3 para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

2.4.- Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.- Plazo de presentación de solicitudes.

3.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. También se expondrán en el tablón de anuncios y página web municipal (www.aytobadajoz.es).

3.2.- Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Badajoz, así como en cualquiera de las

formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la documentación se presenta a través de Oficinas de Correos, la solicitud deberá ir en sobre abierto y debidamente fechada y sellada por el personal de Correos, antes de ser certificada junto con los documentos que se presenten.

3.3.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, los datos consignados en la solicitud serán vinculantes para la persona aspirante.

3.4.- El domicilio que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones.

4.- Derechos de examen

4.1.- Los derechos de examen serán de 9,02 euros, que se ingresarán en alguno de los siguientes números de cuentas, indicando en el concepto "Bolsa Saxofón Banda":

Ibercaja Banco	ES65-2085-4500-76-0331517724
Caixabank	ES73-2100-2318-41-0200063552
Caja Rural Extremadura	ES79-3009-0001-24-1141135028
Liberbank	ES36-2048-1299-88-3400000783
Bankia	ES23-2038-4603-17-6000159656

En ningún caso la presentación y pago de las tasas supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, expresado en la base 3.

4.2.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 6 de la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Badajoz reguladora de la tasa por derecho de examen en convocatorias para acceder a la Función Pública:

a) Estarán exentas del pago de la tasa las familias numerosas de categoría especial, presentando fotocopia de la documentación acreditativa de la condición de familia numerosa.

b) Están bonificadas con el 50% de la cuota tributaria las familias numerosas de categoría general, presentando fotocopia de la documentación acreditativa de la condición de familia numerosa.

c) Estarán exentos/as del pago de la tasa los/as demandantes de empleo, que tendrán que acreditar su condición mediante la presentación, conjuntamente, de los siguientes documentos:

- Fotocopia de la demanda de empleo vigente a fecha de presentación de la solicitud y debidamente renovada/actualizada por el Servicio Público de Empleo correspondiente. En caso de que la persona interesada renueve la demanda por medios electrónicos, deberá aportar el justificante que acredite haberla renovado por dichos medios.
- Vida Laboral de la Seguridad Social actualizada a fecha de presentación de la solicitud.

No se admitirá ningún otro certificado, informe o documento distinto de los dos mencionados en los párrafos anteriores al objeto de acreditar la condición de demandante de empleo a fecha de presentación de la solicitud.

No se considerará como desempleadas a aquellas personas que, aun figurando como desempleadas en el Servicio Público de Empleo correspondiente, no tengan recogida su situación de desempleo en su Vida Laboral.

4.3.- Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a las personas aspirantes que hayan quedado definitivamente excluidas de las pruebas selectivas. A tales efectos, el reintegro se realizará previa solicitud de la persona interesada. No se procederá a la devolución de tasas en los supuestos de exclusión de participación en las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

5.- Admisión de aspirantes.

5.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación dictará resolución,

declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as, así como la de excluidos/as con las causas que han motivado la exclusión. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios y página web municipal.

5.2.- Las personas aspirantes excluidas, así como las omitidas en las relaciones de admitidos/as y excluidos/as, dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de las mismas en el tablón de anuncios y página web municipal, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos/as y excluidos/as.

Las personas aspirantes que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión dentro del plazo señalado, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

Asimismo, las personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Será insubsanable la presentación de la solicitud fuera del plazo establecido.

5.3.- Finalizado el plazo de subsanación de errores, se publicará en el tablón de anuncios y página web municipal la resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con la inclusión correspondiente como admitidos/as de aquellos/as que fueron excluidos/as y que hayan subsanado errores u omisiones.

5.4.- Contra las resoluciones a las que se refiere la presente base, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisión de inclusión, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

5.5.- En todo caso, a fin de evitar errores y para, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán no solo que no figuran en la relación de excluidos/as objeto de publicación, sino también que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos/as.

5.6.- En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará la composición del Tribunal Calificador.

5.7.- La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el tablón de anuncios y página web municipal será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

6.- Tribunal Calificador.

6.1.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Un/a Presidente/a. Un/a empleado/a público/a que será funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de igual o mayor grupo de clasificación profesional.
- Cuatro Vocales. Cuatro empleados/as públicos/as, que serán funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo, de igual o mayor grupo de clasificación profesional, elegidos/as por sorteo.
- Un/a Secretario/a, que será funcionario/a de carrera del Servicio de Recursos Humanos, que actuará solo con voz, pero sin voto. Su labor se ceñirá a dar fe pública.

Se deberá asignar igual número de suplentes. En la designación de los/as miembros del Tribunal Calificador se deberán respetar los principios de imparcialidad y de profesionalidad, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, si fuera posible.

6.2.- Todos/as los/as miembros del Tribunal Calificador, Presidente/a y Vocales (titulares y suplentes), habrán de ser funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo y poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el grupo correspondiente a la plaza convocada.

6.3.- Exceptuando la confección de las pruebas técnicas, a las deliberaciones del Tribunal Calificador podrá asistir como observador un representante por cada organización sindical con representación en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Badajoz, así como de los grupos políticos que conforman la Corporación Municipal.

6.4.- Los/as miembros del Tribunal Calificador están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo ser nombrados/as miembros, colaboradores o asesores del Tribunal Calificador quienes hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la función pública en los últimos cinco años.

6.5.- El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente/a y Secretario/a o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, del resto de sus miembros. En ausencia del Presidente/a, le sustituirá el/la Vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

6.6.- El Tribunal Calificador resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.7.- El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos/as especialistas, así como de personas colaboradoras en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

7.- Sistema de selección.

El sistema de selección constará de los siguientes ejercicios, obligatorios y eliminatorios:

- Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de 80 minutos, a un cuestionario de 70 preguntas, con cuatro opciones de respuesta, siendo únicamente una de ellas correcta, relacionadas con el temario anexo.

El cuestionario que se proponga contendrá 10 preguntas adicionales tipo test que las personas aspirantes deberán responder, las cuales sustituirán por orden correlativo a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios.

El programa que ha de regir en estas pruebas es el que figura como anexo. Respecto al temario anexo, las personas aspirantes tendrán en cuenta el que se encuentre vigente a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- Segundo ejercicio de carácter práctico, que consistirá en la interpretación de las siguientes obras con el instrumento correspondiente a cada una de ellas:

- "Fantaisie sur un thème original", de Jules Demersseman, para saxofón alto.

- "Chant premier, Op. 103, Sonata para saxofón tenor en Si bemol", de Marcel Mihalovici", hasta el número 18.

El Tribunal Calificador podrá dar por terminada la prueba de cada persona aspirante cuando lo estime oportuno. No es obligatorio el acompañamiento pianístico, quedando el mismo a elección de la persona aspirante.

8.- Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

8.1.- El lugar, día y hora de realización de cada ejercicio de esta convocatoria se hará público mediante anuncio del Tribunal Calificador en el tablón de anuncios y página web municipal, con la debida antelación.

8.2.- Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único y deberán ir provistas del DNI. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamadas comporta que decae automáticamente su derecho a participar en el mismo y, en consecuencia, quedarán excluidas del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de las personas aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal Calificador, se podrá examinar a las personas aspirantes afectadas por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o, de haber finalizado esta, cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

8.3.- El llamamiento de las personas aspirantes en cada ejercicio se realizará por orden alfabético, salvo que el Tribunal Calificador decida otro más conveniente.

8.4.- Las personas aspirantes no podrán acudir a la realización de las pruebas selectivas con dispositivos de telefonía móvil, pulseras electrónicas, relojes ni cualquier otro sistema que permita la emisión o recepción de comunicaciones, ni siquiera apagados, pudiendo ser comprobado este extremo en cualquier momento por parte de los/as miembros del Tribunal Calificador, a través de los medios que estime oportunos. Ante el incumplimiento de esta previsión, el Tribunal Calificador podrá acordar, motivadamente, la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo.

8.5.- El Tribunal Calificador, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad de la persona aspirante.

8.6.- El Tribunal Calificador podrá excluir a aquellos/as opositores/as en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as autores/as o que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

8.7.- De cada sesión que celebre el Tribunal Calificador, el/la Secretario/a levantará acta donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de las personas aspirantes y las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas, numeradas y rubricadas, constituirán el expediente de las pruebas selectivas. Junto con el acta, se unirán al expediente las hojas de examen o ejercicios realizados por los/as opositores/as.

9.- Calificación de los ejercicios.

9.1.- Las dos pruebas se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas. La calificación de cada ejercicio será expresada con dos decimales.

9.2.- La calificación del primer ejercicio se realizará de conformidad con la fórmula aciertos – (errores/3), siendo necesario obtener, como mínimo, una puntuación directa equivalente al 50% de las preguntas válidas del examen, una vez aplicada la fórmula, para considerar superada la prueba. Las preguntas no contestadas no tendrán valoración alguna.

Finalizado y calificado el primer ejercicio, el Tribunal Calificador hará pública en el tablón de anuncios y página web municipal la relación de las personas aspirantes que hayan superado el mismo, con especificación de las puntuaciones obtenidas.

9.3.- La calificación del segundo ejercicio, que se realizará según los criterios fijados por el Tribunal Calificador de forma previa al mismo, será la suma de la media aritmética de las puntuaciones otorgadas en cada una de las dos obras por los miembros del Tribunal Calificador con derecho a voto. En el supuesto de que alguna de las puntuaciones otorgadas difiera en más de dos puntos, por exceso o por defecto, de la media, será eliminada y se volverá a calcular la media con las puntuaciones no eliminadas. Para considerar aprobado el segundo ejercicio, será necesario obtener, como mínimo, el 50% de la máxima puntuación posible en la interpretación de cada una de las dos obras previstas.

Finalizado y calificado el segundo ejercicio, el Tribunal Calificador hará pública en el tablón de anuncios y página web municipal la relación de las personas aspirantes que lo hayan superado, con especificación de las puntuaciones obtenidas.

9.4.- La puntuación final y el orden de aprobados/as vendrán determinados por la suma de las puntuaciones obtenidas en el primer ejercicio y en el segundo ejercicio. En caso de empate, se resolverá el mismo atendiendo a los siguientes criterios, que aparecen por orden de prioridad:

- 1.º.- Mayores de 45 años, dando preferencia a la persona aspirante de mayor edad.
- 2.º.- Jóvenes menores de 30 años, dando preferencia a la persona aspirante de menor edad.
- 3.º.- Mayores de 30 años y menores de 45 años, dando preferencia a la persona aspirante de mayor edad.

10.- Lista de aprobados/as.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal Calificador formará relación comprensiva de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo por orden de puntuación final y la publicará en el Tablón de anuncios y página web municipal.

11.- Gestión de llamamientos del personal aprobado.

La gestión de llamamientos del personal aprobado se regirá a todos los efectos por el Acuerdo general de contratación de personal temporal del Ayuntamiento de Badajoz, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz del 21 de diciembre de 2018.

Cuando se produzca una oferta de contratación, se requerirá a la persona llamada que presente la documentación original acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 1.

12.- Anulación de derechos anteriores.

Con la realización de nuevas convocatorias quedan automáticamente anulados los derechos que pudieran tener las personas que no hayan sido contratadas en anteriores convocatorias y bolsas de trabajo de la especialidad, con las

excepciones previstas en el apartado i) del Acuerdo general de contratación de personal temporal del Ayuntamiento de Badajoz, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 21 de diciembre de 2018.

13.- Impugnación y revocación de la convocatoria.

13.1.- La presente convocatoria, así como los actos administrativos que se deriven de ella y las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.2.- El Ilmo. Sr. Alcalde podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado de forma prevista en la base siguiente.

En los demás supuestos, para la anulación o revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de la convocatoria y sus bases se estará a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14.- Publicación.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

15.- Base final.

Las presentes bases estarán a disposición de las personas interesadas y público en general en las dependencias municipales del Servicio de Recursos Humanos para su consulta, así como en el tablón de anuncios y página web municipal.

Badajoz, 3 de marzo de 2020.- El Alcalde, Francisco Javier Fragoso Martínez.

ANEXO

TEMARIO DE MATERIAS COMUNES

Tema 1.- La Constitución Española de 1978 (I): Estructura y Título Preliminar.

Tema 2.- La Constitución Española de 1978 (II): Título I. De los derechos y deberes fundamentales.

Tema 3.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Equipos de protección individual.

Tema 4.- Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Badajoz y sus Organismos Autónomos: Disposiciones generales. Permisos y situaciones.

Tema 5.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (I): El Municipio (Territorio y población).

Tema 6.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (II): El Municipio (Organización y competencias).

TEMARIO DE MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 1.- El saxofón moderno. Descripciones de sus características constructivas.

Tema 2.- Mantenimiento y conservación del saxofón. Aspectos fundamentales en la elección del instrumento.

Tema 3.- Física de los tubos sonoros.

Tema 4.- La colocación de los agujeros. La boquilla y la caña.

Tema 5.- Armónicos convencionales y no convencionales.

Tema 6.- Instrumentos de la familia del saxofón. Características constructivas y de sonoridad.

Tema 7.- Las diferentes escuelas de enseñanza del saxofón.

Tema 8.- Sistemas metodológicos más importantes de iniciación al instrumento.

Tema 9.- Adolfo Sax: perfil biográfico y musical.

Tema 10.- Los primeros saxofonistas.

Tema 11.- La escuela francesa del saxofón: Marcel Mule.

Tema 12.- El saxofón en América: Cecil Leeson y Sigurd Manfred Raschèr.

Tema 13.- La técnica moderna del saxofón: embocadura, respiración, sonoridad, vibrato, mecanismo y articulación.

Tema 14.- Características generales de la música francesa en la segunda mitad del siglo XIX: el impresionismo.

Tema 15.- El repertorio del saxofón de la segunda mitad del siglo XIX en Francia: música de cámara.

Tema 16.- El ensemble de saxofones en el romanticismo e impresionismo

Tema 17.- Repertorio del saxofón en el siglo XX: música ligera y vodevil.

Tema 18.- El saxofón en la orquesta del siglo XX.

Tema 19.- El cuarteto de saxofones en el siglo XX.

Tema 20.- El repertorio del saxofón en la segunda mitad del siglo XX.

Tema 21.- Música de cámara en la segunda mitad del siglo XX: los cuartetos.

Tema 22.- Nuevos recursos compositivos, formales y de notación.

Tema 23.- El saxofón en el jazz. Elementos del jazz.

Tema 24.- El saxofón en el rock y otros tipos de música popular.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop